

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto a nombre de «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Brüning», de Frankfurt (m), Hoechst (Alemania) contra las resoluciones del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres, que concedió a favor de «Egyesült Gyogyszer es Tapszergyars», de Budapest (Hungria), el registro de la marca internacional número doscientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y tres, «Sapilent», y contra la resolución del mismo Ministerio que, en trámite de reposición, confirmó la anterior en veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto las citadas resoluciones, así como el registro que las mismas concedieron; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.747, promovido por don Bernardo Ruiz Varela contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.747, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Bernardo Ruiz Varela, contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Bernardo Ruiz Varela contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres y veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, por los que se concedió el registro de modelo de utilidad noventa y un mil seiscientos sesenta, por "un sustantiva circular para objetos diversos", debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como no conforme a derecho, reponiendo el expediente administrativo al momento procesal en que, con antelación al acuerdo de la Administración, deberá producirse el preceptivo dictamen de la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.710, promovido por «El Automóvil Americano, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.710, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «El Automóvil Americano, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 5 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre del «Automóvil Americano, S. L.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial

de 15 de diciembre de 1964, anulatoria de la concesión del Modelo de Utilidad número 101.513, debemos anular y anulamos las actuaciones administrativas practicadas en el expediente, mandando reponerlas, al momento anterior a la resolución de 13 de abril de 1964, a fin de que se oiga previamente a la sección técnica del Registro, dejando sin efecto las adoptadas sin ese requisito en 13 de abril y 15 de diciembre de 1964, y no haciendo especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.052, promovido por doña Ana María Ichaso Bilbao y otros contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.052, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Ana María Ichaso Bilbao y otros contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1962, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Ana María Ichaso Bilbao y sus menores hijos don Francisco José, doña Ana María del Patrocinio y don Emiliano José Casares Ichaso, en su carácter de herederos de don Emiliano Casares Paniagua, contra las resoluciones del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 18 de octubre de 1962, que había denegado a la parte recurrente el registro de la marca 368.187, «ECASA», y contra la resolución del mismo Ministerio de 4 de diciembre de 1963, que en trámite de reposición confirmó la anterior; debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos recurridos están ajustados a derecho y, por ende, son válidos y subsistentes, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1967

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.751, promovido por don Enrique Saurina Suñer contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.751, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Enrique Saurina Suñer contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Enrique Saurina Suñer contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 8 de julio de 1964, denegando la inscripción de la solicitud de modelo de utilidad industrial número 98.614, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho del acta impugnada, reponiendo el expediente en el que recayó el trámite de solicitar y aportar el informe de la sección técnica, para que en vista se dicte la nueva resolución que proceda en derecho; desestimando por el contrario la pretensión de que dentro de los elementos de juicio